

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **2018-00260**, informándole que obra trámite de notificación efectuado por la secretaría del Despacho. -**Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Visto el informe secretarial, se verifica que la secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2020, procedió a realizar la notificación del vinculado como Litis Consorte Necesario, Juan Manuel Quijano Pinzón, al correo electrónico juanchocq2001@yahoo.com, destacándose que, la anterior dirección fue informada por la parte demandada según lo visto en el anexo 09 del expediente digital.

Sin embargo, se advierte que el trámite efectuado el día 23 de febrero del año que avanza, arrojó como resultado un error de recepción del mismo, lo que significa que la notificación nunca le llegó al destinatario.

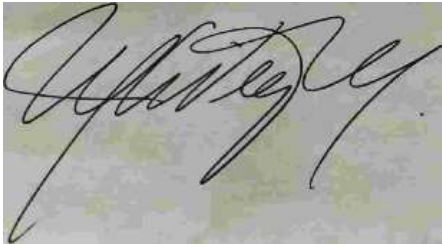
Al respecto, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

Dicho lo anterior, se hace necesario invertir la carga que estaba en cabeza de este Despacho, para en su lugar, trasladarla a la parte demandada, en consecuencia, se **REQUIERE** a la citada parte, para que se sirva agotar el ejercicio de notificación en los términos señalados en los *artículos 291 y 292 del C.G.P.* y artículo 29 del C.P.T.S.S., norma especial en materia laboral; advirtiéndole al notificado que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem; lo anterior, a la dirección física informada en el anexo 09 del expediente, debiendo la parte pasiva aportar la documental

debidamente cotejada y con la certificación emitida por la empresa de mensajería.

Todo lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 10/05/2024

Por ESTADO N° **50** de la fecha fue
notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

